

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA "Piscicultura La Barda"

RESOLUCION EXENTA N° 21 / 2017

Temuco, 30 ENE. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Resolución Exenta N° 26/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, que da respuesta a pertinencia presentada por el Sr. Orlando Cifuentes Vásquez.
- 4.- La Resolución Exenta N° 252/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, que da respuesta a pertinencia presentada por el Sr. Orlando Cifuentes Vásquez.
- 5.- La Carta de fecha 13 de enero de 2017, presentada por el Sr. Orlando Cifuentes Vásquez en que solicita nuevo pronunciamiento manifestando ajustes al proyecto.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran los proyectos o actividades que cumplan con:
 - 1.1. Letra n) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *"Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos."*
 - n.5. *Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual."*
 - 1.2. Letra o) del 3° del Reglamento del SEIA, *"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos."*
 - o.7. *Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*
 - o.7.1. *Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;*
 - o.7.2. *Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;*
 - o.7.3. *Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u*
 - o.7.4. *Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos."*
- 2.- Que, según la información proporcionada por Ud., el proyecto "Piscicultura La Barda", Código de Centro N° 090080, se ubicará en Liucura Km 27, sector Huepil, comuna de Pucón, región de La Araucanía; y que, de acuerdo a lo señalado en su propuesta, consiste en:
 - 2.1. La operación de una piscicultura artesanal para pesca deportiva, con una crianza de 2.000 alevines hasta llegar a un peso de 1 kilogramo, dando una producción anual de 2 toneladas de salmónidos

2.2. Para el funcionamiento de la piscicultura se utilizarán tres piscinas de crianza de 7 m de largo, 3 m de ancho y 1 m de profundidad, una laguna para la pesca deportiva de 1.500 m²; todas obras que se encuentran construidas.

2.3. El centro artesanal cuenta con una piscina de decantación de 12 m de largo, 1,5 m de ancho y 1 m de profundidad, para el tratamiento de los RILes que se generan y cuya restitución se ubica en el Río Liucura.

2.4. El predio donde se emplaza la infraestructura asociada a la piscicultura tiene una superficie total de 17,5 ha, de las cuales 2,5 ha se destinan para el proyecto, sin existir una subdivisión predial.

3. Que, la piscicultura cuenta actualmente con la Resolución Exenta N° 26/2011 del SEA Región de La Araucanía, que resuelve pertinencia para una producción anual máxima de 6,590 toneladas, utilizando para ello la misma infraestructura afecta a la actual presentación del proponente y especificada en el Considerando 2.2 y 2.3 de la presente Resolución.

4. Que, sobre lo expuesto la Res. Sea N° 252/16 da respuesta a pertinencia presentada por el Sr. Orlando Cifuentes Vásquez estableciendo que el proyecto requiere evaluación ambiental dado que la producción anual máxima de las pisciculturas en su propiedad es superior a 8 toneladas anuales (8,590 ton/anuales).

5. Que, el Sr. Orlando Cifuentes Vásquez en su nueva presentación, da cuenta que el Centro La Barda tiene como fin complementar actividades turísticas, para lo cual reducirá la producción de 2 a 1,4 toneladas anuales.

6. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que el proyecto no cumple con el requisito establecido por la normativa ambiental aplicable, toda vez que el conjunto de centros en su propiedad no superaría las 8 toneladas de producción anual; por lo que esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto "Piscicultura La Barda" presentada por el Sr. Orlando Cifuentes Vásquez, ubicado en la comuna de Pucón, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes, previa a la ejecución del proyecto.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Orlando Cifuentes Vásquez

8253487-4

30-1-2017

[Handwritten signature]

CLL/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA